

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS

AÑO VI.—TOMO VI.—JUNIO DE 1922.—CUADERNO XXII

ÚLTIMOS DÍAS DE LA FERIA DE GUADITOCA

(Continuación).

¡Triste gloria la Salcedo! No es lícito poner en duda (y libre-
nos Dios de abrigar la más leve sospecha) la buena intención y alte-
za de miras con que, tal vez, se movió el Corregidor en este asunto:
pero los resultados no respondieron a la buena intención, si ésta fué
su única consejera.

El traslado de la feria fué la decadencia de esta, porque le fal-
tó lo que era vital para ella, la proximidad al Santuario de Guadito-
ca. Las innovaciones son muy peligrosas, porque no puede hacerse
en un día lo que requiere siglos para formarse.

Para acoplar el nuevo estaño de cosas el Ayuntamiento acordó: (1) «En primer lugar que para recordar la devoción de la Santa Imágen de nuestra Señora de Guaditoca a los fieles y devotos, se traiga anualmente a la Parroquia Iglesia Mayor de Santa María de esta villa, en donde se le de culto por los tres días de feria, con una Misa cantada y la luminaria de cera correspondiente, y que al final de dichos tres días se saque por la tarde procesionalmente a dicha Soberana Imágen al rededor de la plaza y en el siguiente se restituya con el culto debido a su santa Ermita, procediendo con acuerdo en este particular del Sr. D. Paulino de Caro Guerrero, del Orden de Santiago, Vicario juez cceo. y Cura de la expresada parroquial mayor de ella; satisfaciendo los derechos necesarios del caudal de limosnas que se recauden en los citados tres días en conformidad de lo que se acuerde con el Colector de dicha Parroquial, para lo cual, y para que sean más abundantes las limosnas acordará este Ayuntamiento

(1) Cuaderno de Autos capitulares de este año.

anualmente el nombramiento de Comisarios para traer y llevar a nuestra Señora, sin hacer gasto alguno, ni prevención alguna de alimentos para los que concurren voluntariamente, quienes nombrarán en cada uno de los dichos tres días dos personas del mayor carácter de esta población, para que pidan por todo el pueblo y feria a beneficio de dicho Soberana Imagen, y nombraron por comisarios a D. Pedro de Tena y Cote y a Bernardino Murillo, y señalaron el día 25 para traer en su mañana a la Stma. Virgen, «previniéndose al Mayordomo con anticipación lo dispuesto en este acuerdo para que le conste y tome las disposiciones de colocar a nuestra Señora en las Andas;» y para convenir con el Vicario se nombró a D. Martín Castelló y a D. Vicente Maeda.

En el mismo día fueron estos a las casas de D. Paulino «y precedida la urbanidad correspondiente» le dieron noticias del acuerdo anterior quedando conformes en todo; pero expresó su deseo de que se difiriera la reunión hasta el Jueves próximo para tratar con más comodidad.

Aceptó también el cargo de comisario D. Pedro de Tena «no obstante de hallarse enfermo, con la cualidad de que en caso de que no pueda por sí desempeñar su cargo lo haga y ejerza sus funciones su hijo D. Joaquín de Tena e Hidalgo»; pero ni ese día, ni en el siguiente, pudo encontrarse a Bernardino, y así lo hizo constar el Escribano en su diligencia.

Se mandaron fijar edictos en el Santuario de Guaditoca y se enviaron convocatorias a las Villas de Berlanga, Valverde y Ayllones para que llegase conocimiento de todos el nuevo emplazamiento de la feria y la traída de la Virgen al pueblo: se trajeron a la villa las mesas y tablaje que estaban en el Santuario y se tomaron cuantas medidas parecieron oportunas y convenientes para el mejor éxito de la feria; se convino también con la autoridad eclesiástica el orden de los cultos y pago de derechos a las comunidades de Santa María; sin que para nada se tuviese en cuenta a la Administradora del Patronato.

No podía quedar tal conducta sin la protesta de esta, y envió al Ayuntamiento un largo escrito resumen de todo lo ocurrido desde 1784, obra de Donoso, su abogado, pidiendo a la vez, en 22 de Mayo, el expediente incohado a instancias del difunto D. Juan Pedro de Ortega, y el cumplimiento de Reales órdenes sobre la feria (1).

(1) D.^a María Teresa de Tena, viuda de D. Juan Pedro de Ortega y Toledo.... Administradora perpetua titular por su fallecimiento y en representación de su hijo, y mío, D. Francisco Carlos de Ortega y Tena, del

Dió el Ayuntamiento la llamada por repuesta. Llegado el día se trajo a la S. Virgen, como se tenía dispuesto, y en la plaza de la villa se colocó el ferial; en zaguanes y casas encontraron lugar

Santuario de Ntra. Sra. de Guaditoca, de este término..... para los efectos que más haya lugar en derecho y sin perjuicio del recurso o recursos más favorables a dicho Santuario y al mejor desempeño y ejercicio libre de dicha Administración, que protesto en toda forma, digo: que viniendo puesto en costumbre, de tiempo inmemorial, hacer a dicha soberana Imagen el obsequio y culto de visitar su Ermita los tres días de Pascua de Pentecostés, o venida del Espíritu Santo, cada un año el vecindario de esta dicha villa y algunos otros de sus inmedjaciones, y señaladamente las de Berlanga, Valverde y Ayllones con nombramiento de Mayordomos de sus Concejos o Hermandades, presentación de estandartes y convoy de asistentes, y celebrar en cada una de sus mañanas en el Altar de dicha Santa Imagen no solo la Misa de fundación o tabla de su capellán, sino otras muchas votivas, o arbitrarias, y hacer en la última tarde, una procesión solemne, con asistencia del Clero de la Parroquia mayor de esta, observándose en ella particulares usos y empeños, con diferentes ofrecimientos y pujas sobre preferencia en entrar en hombros las andas así de dicha Imagen como de su Niño, recogiendo por el capellán o capellanes las limosnas que se hacen efectivas y razón de las que quedan en oferta, y pasándose prontamente todo a las manos y asiento del Administrador para su recaudación y custodia: y siendo, asimismo, originado del concurso de los muchos devotos y asistentes a estos cultos, concurrir asimismo varios feriantes y trajineros de las mismas y mayores distancias, no solo con vestidos de primera necesidad, sino también con frutas verdes y secas, dulces y licores, y del mismo modo con tiendas de platería, ropas, quincalla y otras de bastante comercio y conducencia para la provisión de las casas, labores y herrería, que ocupan los muchos portales, que a este fin se han levantado, la placeta intermedia y el suelo de su circunferencia, con mesas y tablas del Santuario, y aun sin ellas, y bastante ganado asnal, mular y caballar, cerril y domado, expuesto por las anchuras y vega inmediatas a su venta, cambio y libre comercio con sujeción a registros, despachos, exacción de derechos y registros de instrucción de que se siguen no pocos intereses a la parte de la Real Hacienda, en la venta y despacho de tabacos, y a esta villa y su vecindario en el aumento del ramo de Alcabalas y cientos y en el mayor consumo de las cuatro especies de Millones, aguardientes, etc., con cuyo respeto han subido los arriendos que anualmente se hacen de aquellas en esta villa y por cuadrienios de la última especie, además de las muchas limosnas que ceden a beneficio de aquel Santuario y su mayor ornato y culto, con que se propaga la devoción y otros particulares convenientes de este vecindario en el despacho de varios géneros, surtido de otros y asistencia a la forastería: de todo ello ha resultado granjearse dicho concurso el nombre vulgar y común estimación de Feria de Guadalcanal por todo este país, y contornos de esta provincia

apropósito los feriantes para sus puestos; otros prefirieron colocarse al aire libre en tiendas de lona, algunos colocaron sus mercadefías en las mesas del Santuario, extendiéndose las tiendas por las

y Reinos de Sevilla, Córdoba y Granada. Y habiendo en estas circunstancias tratado de tomar conocimiento y establecer algunas providencias el Juez antecesor a V. m. por la que dictó en 14 de Mayo del año pasado de ochenta y cinco, a motivo de haber asistido en el anterior en clase de convalidado por el dicho mi consorte, recién llegado y posesionado en la vara, entre otras particulares, tocantes a la feria inmediata y asistencia y pago de su Audiencia, se reservó proveer y consultar lo conveniente a su S. M. y señores de su Real y Superior Consejo de Castilla, sobre la tolerancia, o despedida de dicho concurso con reflexión, a faltar el privilegio de Feria y la superior aprobación que estimó ser necesaria para su continuación y otras que pudieron asistirle: Con cuyos motivos por parte de su Consejo Real de la Ordenes Militares, por pertenecer este territorio y la Administración que ejercía (y en el día represento yo) a la de Santiago exponiendo lo que tuvo por conveniente contra aquellas providencias por medio de su representación de 29 de Junio del mismo año, sobre que demandó informar con presencia de una copia de ella por orden de seis de Septiembre, comunicada por Secretaria, y habiéndose retardado el informe algún tiempo y divulgado que se intentaba trastornar o quitar la dicha feria, sin embargo de la costumbre inmemorial, se le comunicó segunda en doce de Mayo de ochenta y seis por la misma vía, recordándole el pronto despacho del informe decretado, y que entretanto no hiciese novedad en cuanto a la celebración de dicha feria: en cuya virtud y cumplimiento sentó varias providencias para la mayor instrucción del informe, antes y después de la que se celebró en aquel año; y habiendo pasado el expediente a la escribanía de Cámara y entregándose a la parte de mi consorte presentó escrito en forma quejándose de la dilación de aquél y de que le usurpaba las facultades administrativas en las disposiciones que había tomado contra lo «resolutivo de la sentencia pronunciada por aquel Regio tribunal, confirmado por la Real Junta de Comisiones y ejecutoria en su razón despachada, y en cuya consecuencia se había hecho formal deslinde del terreno de los puestos y calles que forman los portales levantados para la celebración de la feria y espacio intermedio, a beneficio del dicho Santuario y su Imagen con otras cosas»: pidiendo por conclusión, se le estrechase con multas para que despachase el citado informe con extensión a la novedad causada en cuanto a recaudación de algunos maravedís de puestos abiertos para el pago de dependientes y escribano Diego José de Escutia, en cuyo poder quedaron hasta la cantidad de ciento cuarenta y siete reales y veintiocho mvsrs. que hasta hoy parece mantiene; sobre lo que se repitió tercera orden comunicada por Dr. Francisco Larraza en doce de Setiembre del citado año de ochenta y seis para que se evacuase el dicho informe con la prevenida y justificación y con ampliación a los par-

calles adyacentes, y el ganado buscó pastos y abrevaderos en la explanada del Coso y huertos inmediatos.

Nuevo escrito presentó D.^a M.^a de Tena a 3 de Diciembre

ticulares y ultimamente expuestos, con presencia de copia del recurso, después de lo cual, se repitió Real Provisión sobre lo mismo en primero de Diciembre de aquel año que se mandó cumplir en el día diez y nueve, y puestos a su contiuuación diferentes testimonios, y otras diligencias, que resultan de los hechos anteriores del expediente formado en su razón, y que se me ha confiado en virtud de mi petición presentada en el día de anteayer, por medio de procurador, en ochenta y ocho hojas útiles según su numeración, compuesta de tres piezas, acumuladas, que reproduzco en cuanto conduce al presente asunto. Finalmente en el veintidós de Enero de ochenta y siete se resolvió el dicho informe tocándose varios puntos y reparos sobre los expuestos recursos, administración del Santuario, modo de recojer, o exigir las lismosnas y otros, entre los cuales se aseguró por el Juzgado con referencia al mismo expediente y providencia citada de citada de catorce de Mayo de ochenta y cinco, no haberse intentado perjudicar la celebración de la feria acostumbrada, y solo si reservado consultar a la Superioridad sobre su tolerancia y continuación, o despedida, por no serlo de asignación por Real provisión, y si originada del principio que va explicado, y en el país puesto el nombre de Veladas a semejantes concursos, hasta haberse convertido en el de feria con el tiempo: y en su conformidad consta despachado el informe en el veintiocho del mismo con el testimonio prevenido para su justificación en cuyo estado colmó y se mantiene hasta hoy el referido expediente (no habiéndose verificado en este juzgado otra alguna novedad) Y ocurriendo de presente la de decirse de público que se determina por la villa en fuerza del patronato que se atribuye tener en dicho Santuario, trasladar a esta Pobación la dicha Feria, y consiguientemente la Soberana Imágen de Nuestra Señora en la próxima Pascua, y aunque para ello se han mandado fijar edictos en el sitio del Santuario y convocatorias a los pueblos y Justicias de las Villas de Berlanga, Valverde y Ayllones, y aun conducir las mesas y tablaje del Santuario, disponiendo para el día de mañana, o el siguiente, sacar la Imágen de su Casa y Trono y conducirla por medio de Comisarios, que tambien se dice están nombrados; tado sin mi previa citación, ni anuencia, antes bien, con desistimación de mi encargo titular de tal Administradora, por representación del dicho mi menor hijo; no puedo menos de raclamár y protestar, como por el presente reclamo y protesto en toda forma, la alteración y novedad que se intenta hacer improvisadamente, en la remoción de dicha Santa Imagen de su Ermita con el expuesto motivo y objeto de levantar del sitio de su Santuario el culto acostumbrado y el mercado o concurso que se ha hecho en tales días de tiempo inmemorial: ya por- que en esta novedad se arriesgan demasiado las limosnas y culto del Santuario y se inutilizan aquellos edificios y los gastos en ellos hechos con

(1) y recibido lo mandó unir el Corregidor Salcedo a los documentos referentes al traslado, para mejor proveer en su día. Volvió a instar en 15 de Enero D.^a María y dispuso el Corregidor que pre-

noticias de la misma Villa, su Ayuntamiento y vecindario, y aun su aprobación en que se han invertido crecidas sumas y se ha estado trabajando y expendiendo hasta el día de ayer: ya porque teniendo tomado conocimiento muchos años hace la superioridad del Consejo real, y aun mandado que no se haya novedad hasta otra providencia en la celebración de la celebración de la feria acostumbrada, se quebranta su Real Decreto en la disposición de trasladarla a esta Villa, su población y ruedo, al mismo tiempo que se me defrauda y despoja, de hecho, del uso y ejercicio de la Administración en que estoy declarada por Real Título de S. M. y señores del mismo Real Consejo, que tengo presentada. Pues aunque para ello se dice también haber obtenido permiso la Villa, ni este me consta, ni se ha hecho público de que tribunal dimana, ni puede menos de haberse ganado con algún vicio de obrepción y subrepción, y sin esta relación, y sin precisa citación; ni presumo sea del dicho Real Consejo, donde penden los antecedentes y está tocado el mismo punto y aún provenido en su razón como queda sentado y resulta del contexto de dicho expediente, como igualmente resulta que se originó y trata en aquel regio Tribunal con la parte del Administrador, que hoy represento, y donde como tal tengo pendiente instancia. No pareciendo regular por lo mismo, que corre divulgado ni tampoco que se haya obtenido por otra vía de donde depende el conocimiento, por carecer de antecedentes, y por resistirlo el orden circular del mismo Real Consejo, que tengo noticia haberse comunicado en Marzo do este mismo año. Atento a lo cual.

A V. md. Suplico que habiendo por reproducido el citado expediente, por lo que conduce al presente punto y a la observancia de lo mandado por dicho Real consejo, y mandado cumplir por este Real Juzgado, sirva abstenerse de causar la novedad de la traslación de que se trata, según corre de público, y lo anuncian los preparativos, haciendo presente al Ayuntamiento esta mi reverente instancia, con lo resolutive del precitado expediente y la reclamación y protesta que de lo contrario llevo hecha, y repito, como el uso de los recursos y remedios más eficaces y favorables al culto y beneficio de dicho Santuario, sus rentas y limosnas, y al desagravio de los superiores decretos. Para lo cual pido se me libre testimonio literal de este escrito y su providencia o acuerdo que resuelva la instancia, v orden superior en que pueda fundarse, siendo cierto haberla: Por proceder todo cierto hacerla: Por proceder todo ello de Justicia que pido; con costas etc. y Juro sin revocar el poder que tengo dado a Procurador=Lic. Dn. Antonio Donosso de Iranzo=con vta. 100-rs. vn.=María teresa de tena.

(1) *Pedimento*.—D.^a Maria Teresa de Tena.... Madre, Tutora y Curadora de D. Francisco de Ortega Tena..... Administradora titular del Santuario de Nuestra Señora de Guaditoca..... sin desviarme de anteriores

presentara en la Audiencia de su tribunal el inventario de bienes del Santuario y los libros de cuentas, y como esto era dar en la llaga, no se hizo nueva instancia y el nuevo estado de cosas quedó definitivo.

Hemos visto una nueva solicitud sobre el mismo asunto presentada por D. Francisco de Ortega al Ayuntamiento en 1830 y corrió la misma suerte que las protestas de su Madre.

El día en que se trasladó la feria puede decirse que fué el último de la vida del Patronato. Mucho recibió este cuando se creó por Felipe V; nada dejó al desaparecer, mejor diré: sólo han quedado unos restos de las arcadas de las calles de portales del lado norte,

protestas y reproducidas cuantas puedan ser útiles de dicho Santuario y sus fondos, *Digo* que habiendo entendido en el último tercio del mes de Mayo de este año que se trataba de hacer la novedad de convocar a esta dicha Villa y su plaza la Feria o concurso que de tiempo inmemorial se celebra en cada un año.... en el sitio del referido Santuario.... hice formar y presentar a V. md cierto escrito..... Pero aunque la presentación de dicho mi escrito se hizo algunos, aunque pocos, días antes de la recordada celebridad de la Pascua, como lo fué en el veinticuatro o veinticinco del dicho mes de Mayo, se mantuvo sin providencia alguna, según entendí del presente escribano, y se dió lugar a que viviese al Pueblo la Soberana Imágen y tuviese efecto el dicho concurso de feria en él, con notable menoscabo de los intereses del fondo de limosnas, que con atención al sitio Eremitorio y a las mesas, tablas y portales de acogida que en el se suministran a los feriantes o vendedores, se recojen anualmente: y considerando yo que el repetir escritos, cuando ya estaba formado el concurso, solo produciría aumento de gastos al Santuario, por quien miro, y que se reservarían para después, como el que va citado y como el que en veintiocho presenté con Real Provisión del mismo Real consejo en asunto a la administración, que se retardó nada menos que ocho días, el cumplimentarle el Ayuntamiento, a motivo de ocupaciones, tuve a bien atemperarme a la necesidad y esperar la providencia, cuando V. md. fuese servido de dictarla. Y en esta forma esperé mucho tiempo: pero siendo ya pasado tanto, que me pareció haber caído en el olvido, o haber tenido V. md. por conveniente encargar la indagación por medio de mi agente en Madrid; y cerciorada de no haber novedad en el expediente de aquel regio Tribunal, me veo reducida al principio de insistir en el contexto de mi anterior escrito: Por tanto

A Vmd. Suplico que, habiéndole por reproducido, se sirva dar en su razón la providencia que estime ser de justicia y, en defecto de ser conforme a mi intención, concederme a lo menos testimonio de ella; el y este para el recurso conveniente a la misma, que pido etc., etc.—Ldo. Dn Antonio Donoso de Iranzo=24 rs. vn.—D.^a María teresa de tena.

mudas esfinges que lloran el despojo de que ha sido víctima el Santuario por parte de quienes debieron mirarlo como el máspreciado blasón de sus cuarteles heráldicos.

Ha transcurrido más de un siglo desde el traslado del ferial a la villa y después de diversos cambios de la fecha de celebrarse, lejos de volver a adquirir importancia, fué decreciendo más y más cada día. Por el año de 1897 se buscó nuevo emplazamiento al ferial en sitio espacioso y llano, a la salida de la Villa y próximo a la estación del ferrocarril, señalándose los primeros días de Septiembre para celebrarla.

Desde entonces va adquiriendo renombre y fama, siendo de desear que vuelvan los días de su antiguo esplendor.

Aún se llama la Feria de Guaditoca, pero de lo pasado solo queda, como un recuerdo, la procesión que se hace con la Santa Imagen de la Virgen de Guaditoca en la última tarde alrededor del ferial.

Mas la devoción y amor a la celestial Madre que, bajo la consoladora advocación de Guaditoca, es Patrona amantísima de Guadalcanal y de los pueblos de la comarca, lejos de disminuir, aumenta y crece, por la misericordia de Dios, y los hijos de esta tierra tienen, como su más preclaro blasón, ser herederos de la fe de sus mayores y de su devoción a la Virgen bendita que enjuga sus lágrimas, consuela sus angustias, remedia sus males, ampara sus pueblos y es prenda de la protección del Cielo.

Testimonio fehaciente de tal amor es el hecho de que el culto cada año es más suntuoso, y que su Hermandad, a quien corresponde la legítima gloria de ser la que lo promueve, ha podido costear, con el auxilio de las limosnas de los devotos de la Señora, una suntuosa Capilla en la Parroquia de Santa María la Mayor, para descanso de la Santa Imagen durante el tiempo que permanece en la Villa.



Apéndice

I

Pueblos de los cuales concurrían caballerías a la Feria.

Aillones. - Almendralejo. - Alconera. - Alanje. - Alba. - Algaba. - Alcolea. - Albuera. - Almendral. - Alconchel. - Alburquerque. - Atalaya. - Azauchal. - Azuaga. - Arroyo de San Servan. - Almadén. - Aroche. - Don Benito. - Valencia del Ventoso. - Valencia de Monbuey. - Valencia de las Toires. - Valverde. - Belalcazar. - Valverde de Burguillos. - Valverde de Mérida. - Valverde de Leganes. - Badajoz. - Barcarrota. - Villanueva de Cárdenas. - Villanueva de Fresno. - Villagonzalo. - Villanueva la Serena. - Berlanga. - Boonal. - Bienvenida. - Burguillos. - Belmez. - Cazalla (Cartuja de). - Campanario. - Cañamero. - Carmona. - Campillo. - Cañaverál. - Cristina. - Calera. - Calzadilla. - Cantillana. - Castuera. - Cabeza la Vaca. - Cabeza del Buey. - Casas de Reina. - Constantina. - Cazalla. - Cheles. - Córdoba. - Crespa. - Cumbres. - Ecija. - Encinasola. - Espargogosa. - Fuente de Cantos. - Fuentes de León. - Fuenteovejuna. - Fuente Lario. - Fuente del Maestro. - Feria. - Fuente del Arco. - Fregenal. - Guareña. - La Granja. - Hornachos. - Higuera. - Hinojales. - Hinojosa del Valle. - Llerena. - Llera. - Malpartida. - Maguilla. - Medina. - Mairena. - Mérida. - Medellín. - Milmandar. - Magacela. - Miajadas. - Montemolin. - Monasterio. - Montijo. - Morera. - Monterrubio. - Nogales. - Oliva. - Orellana. - Palomas. - Parra. - Peralera. - Pozoblanco. - Puebla de la Reina. - Puebla de Sancho Perez. - Puebla del Prior. - Puebla de la Calzada. - Rematal. - Reina. - Rivera. - Sevilla. - Salvatierra. - Salvaleón. - Santa Marta. - San Pedro de Mérida. - Segura. - Talavera. - Torremocha. - Torremegía. - Trasierra. - Usagre. - Jerez. - Zafra. - Zarza. - Zainos. - Zalamea. - Jerez de la frontera.

(Arch. Munic. de Guadalcanal. Expediente de la feria de 1781.)

II

Relación y asiento individual de las partidas de dinero que han contribuido para el suntuario de nuestra Señora de Guaditoca en esta que se dice su Feria por Pascua de Pentecostés de 1786, los puestos públicos de ella extra de los portales, casillas para el abasto del vino, aguardiente y otros licores, mesas y tablas, las cuales y los sujetos que las an pagado son los siguientes:

Martín Gaza con gerga de Tocina contribuyó con un real 1.—
Manuel de Silia, 1.—Manuel López, 1.—Juan Barrera, 1.—Nicolás Baptista, de Carmona, 1.—Crisóbal Daza, de Sevilla, 1.—Juan Daza, de Tocina, 1.—Juan de Santaella, de Sevilla, 1.

Puestos de Costales. Juan Solano, de Montemofín, 0'16.—Pedro Coronado, 0'16.—Juan Ramos, 0'16.—Manuel Rostrollo, 0'16.—Tomás de Cáceres, 0'16.—Alonso Lancharro, 0'16.—Simón Blanco, 0'16.—Manuel Hoyo, 0'16.—Tadeo Tomillo, 0'16.—Benito Alonso, 0'16.—Ana Leona Vda., 0'16.—Juan Calvo, 0'16.—Patricio Santos, 0'16.—Francisco Rodríguez, 0,16.—María León, Vda. 0'16.—Nicolás Baptista, 1.—Alonso Sánchez, 0'16.

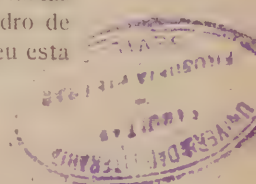
Gerga de Medina.—Cristóbal García, 1.—Antonio Bejarano, 1.—Antonio Ramírez, 1.—José Moreno, 1.—Juan Gordón, 1.—José Montano, 1.—Simón González, 1.—Esteban Jarano, 1.—Antonio Molina, 1.—Diego Rocha, 1.—María del Rosario, 1.—Alonso Lago, 1.—Pablos Javier, 1.—Juan García Zambrano, 1.—Alonso Cortes, 1.—Tomás Piñero, 1.—Juan Domingo Saavedra, 1.—Domingo Guzmán, 1.—Miguel Amado, 1.—Juan Delgado, 1.—Mannel Villar, 1.—Francisco Mateo, 1.—Juan Nicolás, 1.

Gerga de Fuente de Cantos.—Ventura Ibarra, 1.—Juan Hurtado, 1.—Nicolás Cruz, 1.—José Verocano, 1.—Francisco Chaves, 1.—Miguel Guerrero, 1.—Vicente María, 0'16.—Catalina Chaparro, 0'16.—María la Gata, 0'16.—Antonio Amado, 0'16.—Manuel Viera, 1.—Francisco Magoillos, 1.—Felipe Carrasco, 1.—Alonso Cabrera, 1.—Manuel Gala, 1.—Ramón Cid, 1.—Juan José Martínez: con campanillas, 0'24.—Ramón Vázquez: con Botas, 0'24.—Juan Gazal: con cencerros, 0'24.—Gabriel Hernández; cerrajero, 1.

Espantereros y otros.—Pedro Cabaote, de Valdetosa 0'16.—Francisco González, 0'16.—Antonio Garriano, 0'16.—Bartolomé Segovia, Aguador 0'16.—Antonio de la Cruz: zapatos, se ausentó, 0.—Francisco Ignacio: suelas, 1.—Mateo Rodríguez: suela, 1.—Pedro Rodríguez: se ausentó sin pagar.—Antonio Melgarejo, el mayor, 0.—Diego de Torres: Horquillas, 1.—Pedro García: palas, 0'16.—Juan López Valverde, 0'26.—José Falcato, 0'16.—José Cordero: Losa, 0'26.—Juan Alfaro, 0'16.—Pedro Beja, 1.—Guillermo Selva.—Matías Romero, 1.—Luísa Jiménez: puesto de Buñuelos, 1.—Los 4 panaderos de la Cruz, 0'35.—Francisco Navarrete: con estrivos, 1.—Antonio Fernández, Bayetero, 1.—Vicente Funes, de la villa de Martos; con cordones, 0'16.—Francisco Alvarez, de Carmona, con Higos, 0'12.—Manuel Sánchez, con pasas, 0'8.—Gerónimo Funes, 0'16.—Miguel Rosado con hormas, 0'16.—Juan Baquero, de Granada, con pitos, 0'16.—Juan Moreno, con ferretería, 1.—Juan González, 0'24.—Francisco Mateos, 0'20.—Bernardo Rico, 0'12.—Pedro Frichy, 0'26.—Tomás García, 1.—Manuel González, 1.—Jacinto Ruiz, 1'6.—Ventura Camacho, 1'6.—Antonio Gordillo, 1.—María Rodríguez, 1.—Antonio Salas: con paños estameñas, 1.—Antonio Gordón, 1.—Benito Galán, 1.—Juan Rodríguez, con botones de Eciija, 0'8.—Juan de Siria, 0'54.—Felipe Piñaloso; de Cabra, 0'16.—Simón Ruiz, de Cazalla, 0'16.—José Pancorbe, con pitos, 0'16.—Tomás Pérez, de la Granja.—0'26.—Diego Rodríguez, de Córdoba, 0'26.—Manuel Gómez, 0'24.—Juan de Luque, 0'16.—Juan Marques, 0'16.—Jacinto Ruiz, 0'20.—Simón Luches, 0'16.—Juan Carballo; con garbanzos 0'16.—Bernardo de Cáceres, con sombreros, 2.—José González, 2.—Antonio Cordero, con herraje, 0'20.—Damián Galban, 0'16.—Diego Galban, 0'16.—Bartolomé Díaz, de Zafra, 0'16.

Fruta de Palma.—Mannel Montero, 0'16.—Francisco Rodríguez, 0'16.—Francisco Díaz, 0'16.—Antonio Fuentes, 0'16.—Francisco del Hierro, 0'16.—Antonio Nieto, 0'16.—Sebastián Quijano, 0'16.—Antonio García, 0'16.—Pedro Caro, de la Campana, 0'16.—Pedro Romero, 0'16.—Juan Almenara, 0'16.—Miguel Rodríguez, 0'16.—Pedro León, 0'16.—Francisco Sierra, 0'16.—Antonio Ruiz, 0'16.—José Ruiz, 0'16.—Francisco Rubiano, 1.—Ignacio Roco, 1.—Andrés de la Vera, 1.—Juan Muñoz de la Vera, 1.—Pablos Barragán, 1.—Miguel Conchero, 0'16.—Antonio Chaves, Gerguero de Fuentes de Cantos, 1.—Juan Cabrera, con zapatos de vaca, 1.—Pedro Rodríguez, 1.—Antonio Melgarejo, 1.—Blas García, con cencerros, 1.—Santiago Carvajal, de Cantillana, 0'24.

Cuyas partidas (salvo error de pluma) ascienden a ciento cuarenta y siete reales con veintiocho mrs. vellón las mismas que cobré yo el infrascrito auxiliado por los ministros ordinarios Manuel Giles y Antonio Trigueros, en virtud de mandato del Sr. Corregidor de la Villa de Guadalcanal en cuya jurisdicción se celebra dicha feria—Y en continuación del mismo mandato averigüe el producto de Portales, casillas, mesas y tablas que ha percibido el administrador de dicho Santuario D. Juan Pedro de Ortega que por partidas y los sujetos que las han pagado son en esta forma.



Portal de lienzos, paños, sedas &c.—Miguel Rapel y Gabriel Alonso por su portal y puesto treinta reales, 30.—Juan Calleja, 30.—Francisco Navarro, 30.—Manuel del Castillo, 30.—Juan Antonio Gonzalez, 30.—Miguel Yustran, 30.—Francisco Perez, 30.—Francisco Redondo, 30.—José Veas, 30.—José Cordo, 30.—Juan Fernández, 30.

Portales de tiendas de cintas, encages &c. Juan Bonet por su portal y puesto, 20.—Antonio Espejo, 30.—Manuel Cuenca por su puesto y portal, 30.—Florencio de Burgos, 30.—Juan Prieto, 30.—Manuel Hidalgo, 30.—Antonio Martinez, 30.—Pedro Veas, 30.—Basilio Perez, 30.—Cristobal Durán. 30.

Portales para sombreros, suela y otros efectos—Germudío Muñoz por su portal o cobertizo, 12.—Vicente Millán, 12.—Juan Gómez, 12.—Mencia Gómez, 12.—Luis Rodríguez, 12.—José Millán, 12.—Ignacio Calizando, 12.—Francisco Bravo, 12.—Pedro Perez, 12.—José García, 12.—Manuel Carmona, 12.—Juan Pedraza, 12.—Antonio de Salas, 12.—Justo Navarro, 12.—Bartolomé Polo, 12.

Portal de zapateria.—Antonio León, por su portal o cobertizo, 12.—José Jimenez, 12.—Juan Navarro, 12.—Pedro García, 12.—José Hidalgo, 12.—Felix Reluz, 12.—Jerónimo Fidel, 12.—Gabriel González, 12.—Bernardo Romero, 12.—Pedro Cabrera, 12.—Francisco Alvarez, 12.—Juan Quijano, 12.—José Rubio, 12.—José Pérez, 12.

Portales de Cordoneria de cáñamo y estambre.—Juan de Silva pagó por el suyo, 20.—Antonio Moreno, 15.—Antonio Moreno, 15.—Gabriel de Vega, 15.—Pedro Arrenuevo, 15, Manuel de Priego, 15. Manuel del Real, 15.—Juan Castellano, 15.—Francisco Castellano, 15.—Francisco Santaella, 15. Otro puesto del mismo, 15.—Felipe Priego, 15.—Antonio de Varo, 15.—Manuel García, 15.

Platerias. D. Miguel Ponce, por su puerto y portal, 24. Juan de León, 24. Antonio González, 24.—Pedro González, 24. Luis de Roa, por su puesto, 10.

Cordonerias de los portales de la Iglesia.—Francisco Ortiz, 30.—Manuel Sucea, 30.

Puestos de esquinas y paredes.—Miguel Muñoz, Talabartero, 8.—Rafael Podellanos, platero, 4.—José Rodríguez, platero, 6.

Casas y otros puestos. La casa del Alcabalero Ramón Ferro, pagó cincuenta reales y es la nombrada del Mayordomo, 50.—La del puesto de vino y aguardiente &, de Pedro Polonio, 80.—La de José García Eescuta, 60. La que llaman de los Turroneiros y sirvió para lo mismo que administró Juan Silvestre, 60.—El portal o puesto para el mismo que administró María Marchena, 40. El portal donde se vende el tabaco, 22. La de la carnicería, 12.—Pedro Sánchez Pendencias, por el suyo de vendeja de aceite hecho por él mismo de Monte contra un portal, 3.—El que puso,

hecho también de monte, contra las paredes de otro portal para venta de vino como cosechera la Marquesa Viuda de la Vega, 2.—Manuel Garciolope por otro tal para la venta de vino y aguardiente por menor, 6.—La viuda de Andrés de la Mula por otro puesto de vendeja, 4. De 28 mesas para turroneiros, confiteros y otros puestos que les sirvió dicho Administrador, les cobró por cada una cuatro reales que juntos componen 112.—De sesenta y dos tablas, con que también contribuyó para diferentes puestos de los ya citados el dicho Admor. cobró por todas a razón de real y medio unas con otras, 108.

Mas puestos contra paredes y portales. José Cabello, de Cordoba, con guitarritas &, 3'17.—Juan de Brito por lo mismo, 4.—Francisco Falcón, cordonero, de Constantina, 4.—Marcos Torria, de Hinojosa, 1. Antonio Juradó, 1'17. Manuel Cerezo, 1'17.—Antonio Viñero, con hechuras de barro, Id. de Llerena, 1'17.—Juan Muñoz, con canillas y estribos, 1'17.—Total: 989'17.

De forma que estas partidas cobradas por dicho Admor. suman un mil novecientos ochenta y nueve reales con diez y siete mrs. vellón (salvo error) y para que así conste formo el presente que firmo. Junio 6 de mil setecientos ochenta y seis.

DIEGO JOSEF ESCUTIA.

(Arch. Munic. de Guadalcanal).

III

Privilegio de 1.^a instancia.

§ I

Real Ejecutoria de Felipe II.

23 de Abril de 1592.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Ceán. & &....

A vos el licenciado niculas de chaues saued que antiguamente los Alcaldes hordinarios de la villa de Guadalcanal tenian la jurisdicción zivil e criminal de ella y de todos sus terminos en primera iustancia la qual exercieron conociendo de todos los casos causas y negocios civiles y criminales que en dicha villa y en los dichos sus terminos se ofrecian sin que el Gobernador de la villa y partido de Ilerena de cuya gobernacion hera y al presente es la dicha villa de Guadalcanal pudiese conoszer en ia dicha primera ynstancia de ninguno dellos sino solamente en grado de apelación de lo qual los dichos Alcaldes hordinarios sentencianan y determinauan ecepto que los gobernadores del dicho partido pretendían aduocarlos assi en los cinco casos criminales sobre lo qual los dichos Alcaldes y vecinos de la dicha villa de Guadalcanal heran vexados y molestados por ellos lo qual vsaron y exercieron hasta que por mi mandado y zedula mia y nueva horden que di en ocho de Hebrero de mill e quinientos y sesenta y tres se diuidio la dicha gobernacion de Ilerena en ciertas Alcaldías mayores y la dicha villa de Guadalcanal y sus términos quedaron en la gobernación de Ilerena donde al presente esta y por la dicha cedula y nueva horden di facultad a los dichos gobernadores para que pudiesen aduocar asi todas las causas civiles y criminales que les paresciese conbenir a la administracion de la justicia y que stubiesen pendientes ante los Alcaldes hordinarios de los lugares de su distrito quier se procediese de oficio o a pedimento de parte y asi mismo se dio a los pueblos y vicinos de ellos para que pudiesen llevar ante los dichos gobernadores y sus Alcaldes mayores en primera ynstancia quales quier pleitos causas y negocios que quisiesen assi criminales como ciuiles y executivos como de presente se haze de que a resultado

os yneomben lentes contenidos en cierta relación que se dió en el mi consejo de Hacienda y otros muchos y para remedio dellos y pacificación y buen gobierno de la dicha villa de Guadalcanal haueudome suplicado de su parte se tomo por mi mandado con la dicha villa concexo justicia y reximiento della y con Joan Gonzales de la Paua vecino de la dicha Villa en su nombre y en virtud de poder especial que para ello tubo cierto asiento y concierto en veinte y ocho de Marzo de este presente año que por mi fue aprouado por el qual se les ofrescio que yo como Rey y señor natural de estos reynos y maestre de la orden y caualleria de santiaño mandaria que la dicha villa de Guadalcanal se quedase en el distrito de Ilerena segun y como aora lo esta sin que el dicho Governador ni otro alguno tuviese jurisdicción alguna en la dicha villa de Guadalcanal y Alcaldes hordinarios que agora son y por tiempo fuesen se les buelva y restituia jurisdicción ciuil y criminal meromixto yoperio en primera ynstancia della y de los dichos sus terminos como antes del dicho año de mill y quinientos y sesenta y tres la tenian para que los dichos Alcaldes ordinarios que al presente son y adelante fueren eleixidos y nombrados por la forma en el dicho asiento contenida usen y exerza la dicha jurisdicción en la dicha villa y los dichos sus terminos y jurisdicción de qualquier cantidad calidad o grauedad que sean sin distinción ni limitación alguna y que el dicho governador de Ilerena y su alcalde mayor y lugar theniente no pueda conocer ni conosca en primera ynstancia de ninguno dellos ni advocarlos assi so color de que sean de los casos como antes lo pretendian y hacian quier sea de oficio ni a padimento de parte ni en otra manera alguna sino que tan solamente puedan conocer y conozcan en grado de apelación de los que los dichos Alcaldes hordinarios sentenciaren y determinaren por lo qual se me ofrescieron de me servir para ayuda a mis necesidades con quatro mill y quinientos maravedis por cada vno de los vecinos que en la dicha villa y su termino hubiese y con otros seis mill ducados más por que la elecion de Alcaldes ordinarios y otros oficios del concexo de la dicha villa se haga por los oficiales justia y reximiento della por la forma en el dicho asiento contenida como mas particularmente esto y otras cosas en el se declaran y agora por parte de la dicha villa de Guadalcanal me a sido suplicado que en conformidad de lo que por el dicho asiento de mi parte se le ofrecio fuese servido de nombrar juez para que les diese la posesión de la dicha jurisdiccion en primera ynstancia cha jurisdicción en primera ynstancia della dicha villa y sus terminos y para que hiciese averiguacion de los vecinos que ay en ella y en dichos sus terminos por la forma contenida en el dicho asiento lo qual he tenido por bien y confiando de vos que fiel y diligentemente faceis lo que por mi os fuese mandado fue acordado de os lo cometer como por la presente os lo cometo y os mando que luego que se os entregase o con ello fuesed os sequerido vais con vara de mi justicia a la dicha villa de Guadalcanal y citad y llamadas las partes a quien toca vereis el dicho asiento que con esta os sera entregado y al thenor del y de lo aqui contenido dareis y metereis y amparareis a la dicha vlla de Guadalcanal en la posesion de la di-

ella y de los dichos sus terminos para que los Alcaldes ordinarios que al presente son y por tiempo fueren elegidos y nombrados por la forma en el dicho asiento contenida puedan usar y usen de la dicha Jurisdiccion en primera ynstancia en la dicha villa y en los dichos sus terminos y jurisdiccion y hareis pregonar publicamente en ella y en las otras partes que fuere necesario que ninguna persona sea ossada a perturbar ni molestar a la dicha villa a uso y servicio de la dicha jurisdiccion que hareis notificar al dicho Gobernador Alcalde mayor o su lugar theniente de la dicha villa de Ilerena que de aquí adelante hagan lo mismo y que dexen usar y exercer a la dicha villa de Guadalcanal en ella y en los dichos sus terminos la dicha Jurisdiccion segun y de la manera que aquí y en el dicho asiento se contiene y declara y en el Privillejio que dello se le ha de dar yra declarado y mandareis de mi parte y yo por la presente mando al dicho mi Gobernador o su lugar theniente del dicho Partido de Ilerena que den y entreguen luego al Concejo de la villa de Guadalcanal todos los pleitos que estuviesen pendientes ante ellos ciuiles y criminales tocantes a la dicha villa y vecinos de ella en primera ynstancia en cualquier manera que sean con los presos vienes y prendas que hobiere embargados y eleuados a vecinos de la dicha villa de Guadalcanal y sus terminos y Jurisdiccion que yo los yniuo y he por yniuidos del conocimiento de todo ello para que de aquí adelante El concejo de la dicha villa de Guadalcanal y alcaldes hordinarios que al presente son y por tiempo fuesen de ella y no otra Persona alguna tengan vsen y exerzan en mi nombre y de los Reyes mis subcesores la dicha jurisdiccion ciuil y criminal en la dicha primera ynstancia en todos los casos y cosas a ella anexas y concernientes y puedan poner y pongan para el vsu y exercicio de la dicha jurisdiccion Alcaldes hordinarios y de la Hermandad Alguaziles y demas oficiales del concejo que sean necesarios por la forma contenida en el dicho asiento entera y cumplidamente que yo por la presente o por su traslado signado de escriuano doy poder e facultad a los dichos Alcaldes hordinarios y de la Hermandad y a los otros oficiales para que puedan usar en mi nombre de la dicha jurisdiccion y para que los dichos Alcaldes que al presente son y por tiempo fuesen de la dicha villa y no otra persona alguna conozcan de los dichos pleitos ciuiles y criminales mouidos e por mouer de qualquier genero y calidad que sean que en la dicha villa y en los dichos sus terminos y jurisdiccion estubieren pendientes y por sentenciar y acaeciesen v se moviesen de de aquí adelante en la dicha villa en primera ynstancia y ponga y pueda poner y tener el concejo de la dicha villa para la execucion de la Justicia horca picota cuchillo carcel cepo cote y las demas ynsignias de Jurisdiccion que se suelen y pueden tener para lo suso dicho segun y de la manera que se haze y Ussa en las demas villas de la dicha orden de santiago que tienen Jurisdiccion por mi y sobre si y en el dicho asiento se contiene y las amparareis y defendereis en la dicha posesion de manera que quede en ella quieta y pacificamente sin que el dicho governador de Ilerena ni su lugar theniente ni otra ninguna persona les pueda perturbar ni perturbe la dicha jurisdiccion ni el vsu y exercicio de ella so las pe-

Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla

EN LOS AÑOS DE 1396 Y 1402, Y REFORMAS QUE
= IMPLANTÓ EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD. =

(Continuación).

tas de los propios del concejo como en otra manera qualquiera. E el dcho mayordomo ferrand juarez, e el dcho pero fernandez jurado en su nombre, dieron luego la dcha cuenta E monta toda la recebra delos mrs, que valieron las dchas rentas de los propios del concejo en este dcho año de su mayordomadgo segund que en las quantas de sevilla se contiene trezientos e setenta e tres mil e ochocientos e ocho mrs e dos dineros.»

La relación anterior contradice y prueba la equivocación del analista de la ciudad cuando asegura, «que hubo esta privación de Veintiquatros, y otros Oficiales del Cabildo, no es negable, y la expresa el Rey en instrumento que luego referiré; pero que todo el Regimiento fuese suspendido, es incierto y supuesto, y consta lo contrario de muchas escrituras.» Como aparece del documento fueron suspensos los Venticuatros, Alcaldes mayores y Alguacil, cuyos nombres se consignan, que eran quienes constituían el Regimiento que administraba verdaderamente en Sevilla; pues si bien es cierto que subsistió el Cabildo de los Jurados, como estos no intervenían en las rentas de la ciudad, aun cuando tuvieron atribuciones ciertas con relación a la cosa pública, y el derecho de inspección, no podían hacer otra cosa que dar cuenta al Rey de que los servicios que daban incumplidos. Así es, que hubo suspensión de todo el Regimiento, y lo que es más se constituyó uno nuevo compuesto del Corregidor, el Alguacil mayor y los cinco regidores nombrados, quienes administraron bien y tuvieron a la ciudad sosegada por tiempo de cinco años.

En el Cabildo celebrado en 29 de Abril de este año,